

La inmediata publicación del texto adjunto (Anexo I) relativo al Acuerdo de la Excm. Asamblea que aprueba definitivamente el Reglamento regulador de la licencia comercial para la apertura de grandes establecimientos, el cual entrará en vigor al día siguiente a aquél en que termine su publicación completa en el Boletín Oficial de la Ciudad."

Lo que se comunica para conocimiento general.

En Melilla, a 24 de julio de 2006

El Secretario Técnico de Economía, Empleo y Turismo. Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA LICENCIA COMERCIAL ESPECÍFICA PARA LA APERTURA DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS

Art. 1 . Objeto.

La apertura, modificación o ampliación de grandes establecimientos comerciales en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla estará sujeta a la previa licencia comercial específica por parte de la Administración de la Ciudad, sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las licencias de carácter municipal que sean necesarias.

Art. 2 . Concepto de Grandes Establecimientos Comerciales.

1.- Tendrá la consideración de gran establecimiento comercial los establecimientos comerciales individuales dedicados al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, que tengan una superficie útil para la exposición y venta al público superior a los 2.500 metros cuadrados, estén o no integrados en un establecimiento de carácter colectivo.

2.- Se entiende por superficie útil para la exposición y venta de artículos aquella en que se expongan los productos, habitual u ocasionalmente, así como los espacios destinados al tránsito de personas y a la presentación, dispensación y cobro de los productos y, asimismo, las zonas destinadas a prestar servicios complementarios directamente relacionados con la actividad comercial. No se computarán los aparcamientos ni los lugares exteriores en los que no se expongan productos para su venta.

3.- Quedan excluidos del concepto de gran establecimiento :

a) Los mercados mayoristas.

b) Los centros comerciales en los que los distintos establecimientos estén previstos para su explotación en forma empresarialmente independiente, sin perjuicio de que los establecimientos comerciales radicados en ellos puedan merecer la calificación de gran establecimiento.

c) Los mercados municipales.

Art. 3 . Supuestos de sujeción.

1.- La apertura, modificación o ampliación de grandes establecimientos comerciales estará sujeta a la obtención de licencia comercial específica, de conformidad con la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

2.- Esta licencia será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previo expediente tramitado por el procedimiento reglamentariamente aquí establecido, y será previa a la concesión del resto de licencias de carácter municipal de construcción o apertura de establecimientos comerciales. En el caso de que se solicitasen el resto de las licencias, se suspenderá su tramitación hasta tanto se acredite el otorgamiento de la licencia comercial específica.

3.- Estarán sujetas igualmente a licencia comercial específica:

a) La ampliación de establecimientos comerciales, cuando lleguen a superar los 2.500 metros cuadrados.

b) La ampliación de un gran establecimiento ya existente.

c) La modificación de la actividad o sector del comercio a que se dedique un gran establecimiento comercial autorizado.

d) El traslado de un gran centro comercial.

e) La reapertura de un gran establecimiento que haya permanecido cerrado por más de un año.

Art. 4. Transmisión de la licencia comercial específica.

1.- La transmisión de la licencia comercial específica, por cualquier título, ya sea con anterioridad o posterioridad a la apertura del establecimiento comercial, queda sujeta a la previa autorización administrativa, salvo que se trate de fusión o absorción de la empresa peticionaria por un tercero, para lo que sólo se requerirá la comunicación a la Administración de la Ciudad.